



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 127-2018-MTC/16

Lima, 01 MAR. 2018

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-044336-2018, de fecha 14 de febrero de 2018, mediante el cual la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C. solicita la autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, Clase I, Modelo: HGA 400 4GR, con Número de Serie: 227, para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Licuado de Petróleo – GLP; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2001, establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2003-MTC y N° 009-2012-MINAM, señala que los equipos a utilizarse para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMP's), deberán ser homologados y autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2002, establece los procedimientos para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, señalando en el artículo 17° la información que se deberá consignar y en el artículo 18° los documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, señala que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMP's), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;



Que, el numeral 15.2 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC establece que la autorización sólo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16, de fecha 31 de diciembre de 2014 y, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2015, se aprobó la renovación de la vigencia de homologación del equipo ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Modelo: HGA 400 4GR, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 007-2002-MTC y N° 014-2003-MTC;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, la calibración del analizador de gases deberá realizarse cada seis meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación. El Certificado de Calibración deberá estar disponible para la revisión de los usuarios de los vehículos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, que establece el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", cuyo objetivo es regular el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso de Gas Licuado de Petróleo – GLP; así como de las instalaciones y equipos a utilizar, por lo que el artículo 5.2.12 establece como uno de los requisitos documentales para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP, la presentación de la copia de la Resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, publicado el 29 de junio de 2009, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral citada en el párrafo precedente, la misma que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP";

Que, en atención a las normas antes citadas, la empresa **ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C.** solicita a esta Dirección General, la autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, Clase I, Modelo: HGA 400 4GR, con Número de Serie: 227, para realizar el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a GLP;

Que, en relación al Certificado de Calibración<sup>1</sup>, la referida empresa adjuntó los Certificados de Calibración N° 7855-17 de fecha 27/12/17 de la empresa Sistema Automotriz S.A.C.; y, N° CC-5855-17 de fecha 27/12/17 de la empresa Calibra S.A.C. del equipo Analizador de Cuatro Gases Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, Clase I, Modelo: HGA 400 4GR, con Número de Serie: 227; por lo que, en virtud al Principio de Eficacia y deberes de la Administración regulados en el numeral 1.10° del artículo IV del Título Preliminar y, numeral 7° del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo

<sup>1</sup> Conforme al Oficio N° 064-2018-INACAL/DM de fecha 13 de febrero de 2018, el Instituto Nacional de Calidad – INACAL señala, que el servicio de calibración de analizadores de gases de emisión vehicular se estaría restableciendo a fines del mes de abril de 2018.





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### N° 127-2018-MTC/16

General, respectivamente, se ha tomado en consideración la evaluación de los citados certificados en tanto se regularice lo expresado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 116-2018-MTC/16.01.MLPB de fecha 26 de febrero de 2018 y, el Informe Legal N° 032-2018-MTC/16.MECG de fecha 28 de febrero de 2018, la referida empresa ha cumplido con presentar todos los requisitos legales y técnicos, respectivamente exigidos por los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, que establece el procedimiento para la Autorización de Equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, por lo que, resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias; y, el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como de las demás normas aplicables;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la autorización a la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C., respecto al uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES; el mismo que se detalla a continuación:

- ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia : ALEMANIA, CLASE I, Modelo: HGA 400 4GR, con Número de Serie: 227.

El referido equipo será utilizado para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Licuado de Petróleo – GLP.

ARTÍCULO 2°.- La presente autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM y, demás normas sobre la materia.



ARTÍCULO 3°.- La presente autorización tendrá validez de un (01) año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.



ARTÍCULO 4°.- Remitir copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C., para su conocimiento.

Regístrese y Comuníquese,



Mirian Morales Córdova  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME LEGAL N° 032-2018-MTC/16.MECG**

A : Dra. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA  
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Autorización de Uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para la medición de emisiones vehiculares, presentada por la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C.

REFERENCIA : a) Carta S/N con H/R N° E-044336-2018.  
b) Informe Técnico N° 116-2018-MTC/16.01.MLPB de fecha 26/02/2018.

FECHA : Lima, 28 de febrero de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado, a fin de informarle lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES:**

1.1 Mediante Carta de la referencia a), de fecha 14 de febrero de 2018, el representante legal de la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C. solicita la autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para ser utilizado en el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a Gas Licuado de Petróleo (GLP), el cual se detalla a continuación:

**Analizador de Cuatro Gases:**

**Equipo**

- |                              |   |
|------------------------------|---|
| - MARCA                      | HERMANN PIERBURG INSTRUMENTS  |
| - MODELO                     | HGA 400 4GR   |
| - PROCEDENCIA                | ALEMANIA  |
| - CLASE                      | CLASE I   |
| - N° SERIE                   | 227   |
| - CÓDIGO DE CALIBRACIÓN      | 7855-17 <sup>1</sup> de fecha 27/12/2017<br>CC-5855-17 <sup>2</sup> de fecha 27/12/2017 |
| - RD RENOVACIÓN HOMOLOGACIÓN | 721-2014-MTC/16   |
| - CÓDIGO DE HOMOLOGACIÓN     | G002-2002-DGMA-MTC  |

1.2 El Informe Técnico de la referencia b), el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión emite opinión, la misma que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, el cual considera que el

<sup>1</sup> Certificado de Calibración emitido por la empresa Sistema Automotriz S.A.C.

<sup>2</sup> Certificado de Calibración emitido por la empresa Calibra S.A.C.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

expediente presentado en el párrafo anterior cumple con los requisitos establecidos en los artículos 16°, 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC y demás normas pertinentes.

## II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL:

- 2.1 De acuerdo con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 Asimismo, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En esa línea, el literal g) del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones **homologar y autorizar** la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles.
- 2.4 Por otro lado, a través del Decreto Supremo N° 014-2003-MTC, se dispone la transferencia a la DGASA de las funciones previstas por los Decretos Supremos N° 047-2001-MTC y N° 007-2002-MTC que establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y que establecen el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores respectivamente.
- 2.5 El Decreto Supremo N° 007-2002-MTC estableció el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, regulando a partir de su artículo 4° el procedimiento de homologación y en el artículo 15° el procedimiento de autorización de uso de equipos.
- 2.6 Por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 005-2007-MTC/15, que establece el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", cuyo objetivo es regular el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Licuado de Petróleo-GLP, así como de las instalaciones y equipos a utilizar, por lo que el artículo 5.2.12 establece como uno de los requisitos documentales para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP la presentación de la copia de la resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.7 De acuerdo con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, publicado el 29 de junio de 2009, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral citada en el párrafo precedente, la misma que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP".
- 2.8 En tal sentido, la empresa **ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C.**, en cumplimiento de las normas antes citadas, solicita a través de la Carta de la referencia a), la autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para ser utilizado en el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a Gas Licuado de Petróleo (GLP).
- 2.9 Cabe precisar que, en relación al Certificado de Calibración, el Instituto Nacional de Calidad – INACAL<sup>3</sup> ha señalado, que el servicio de calibración de analizadores de gases de emisión vehicular se estaría restableciendo a fines del mes de abril de 2018, en ese sentido, la referida empresa adjuntó los Certificados de Calibración N° 7855-17 de fecha 27/12/17 de la empresa Sistema Automotriz S.A.C.; y, N° CC-5855-17 de fecha 27/12/17 de la empresa Calibra S.A.C. del referido Equipo Analizador de Cuatro Gases, por lo que, en virtud al Principio de Eficacia<sup>4</sup> y deberes de la Administración<sup>5</sup>, se ha tomado en consideración la evaluación de los citados certificados en tanto se regularice lo expresado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL.
- 2.10 Se precisa además, que el área técnica evaluadora de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, ha registrado como válidos los citados certificados de calibración expedidos por las empresas Sistema Automotriz S.A.C. y Calibra S.A.C.
- 2.11 De conformidad a lo señalado por el Informe Técnico de la referencia b), emitido por el especialista ambiental, considera que el expediente presentado por la empresa **ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C.**, ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por la legislación vigente<sup>6</sup> puesto que concluye que el

<sup>3</sup> Conforme al Oficio N° 064-2018-INACAL/DM de fecha 13 de febrero de 2018.

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo:

**"1.10. Principio de eficacia.-** Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

*En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio".*

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS,

**"Artículo 84.- Deberes de las autoridades en los procedimientos:**

*7. Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones".*

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS:

**"Artículo 180°.- Presunción de la calidad de los informes**

*180.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes ..."*



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

expediente ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 16°, 17° y 18° del D.S. 007-2002-MTC, por lo que se aprueba el expediente presentado y se recomienda la expedición de la resolución directoral correspondiente.

- 2.12 Por último, recomienda que la citada empresa deberá calibrar el respectivo equipo analizador de gases, cada seis meses o cada vez que se sustituya algunas de sus partes, conforme a lo indicado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico, se ha verificado que la empresa **ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C.**, cumple con los requisitos exigidos para la autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para ser utilizado en el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a Gas Licuado de Petróleo (GLP), por lo que resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, conforme a lo solicitado.

Atentamente,

MARIA ELENA CUBAS GARCIA  
ABOGADO  
C.A.L. 51820



En el presente caso, el informe de la DGA es obligatorio, puesto que, luego de la evaluación realizada por el especialista ambiental es que se procede a aprobar lo solicitado por el administrado. Por otro lado, el informe legal detalla los aspectos legales indispensables, conforme a la normatividad vigente y a lo señalado por el área técnica correspondiente, por lo que es facultativo y no vinculante.





**INFORME TÉCNICO N° 116-2018-MTC/16.01.MLPB ✓**

PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL  
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Autorización de uso de equipos analizadores de gases vehiculares para la empresa ORGANIZACIÓN TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.-OTANOR S.A.C.

REFERENCIA : CARTA S/N con H/R N° 044336-2018

FECHA : Lima, 23 de febrero de 2018

Tenemos a bien dirigirnos a usted, en atención al asunto y documento de la referencia. Al respecto, se informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

Mediante CARTA S/N con H/R N° E-044336-2018 de fecha 14/02/2018, el Sr. Roy Lizárraga Aguirre, Apoderado Legal de la empresa ORGANIZACIÓN TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.-OTANOR S.A.C., solicita a la DGASA la autorización de uso de un equipo analizador de gases vehiculares.

**II. ANÁLISIS**

- 2.1 Mediante Decreto Supremo N°009-2012-MINAM aprobado el 17/12/2012, se modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC que establece los LMP's de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial.
- 2.2 El D.S. N° 007-2002-MTC (Procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores), establece en su Título III el procedimiento de autorización, mientras que en los Artículos 15°, 16° 17° y 18° se determina: la autorización; personas facultadas para solicitar autorización; solicitud de autorización; documentos que se debe anexar a la solicitud; y la resolución de autorización, respectivamente, por lo cual se revisó lo siguiente en el expediente presentado:

2.1 Solicitud de autorización	
a) Nombre o razón social del solicitante	ORGANIZACIÓN TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.-OTANOR S.A.C.
b) Nombre y documento de identidad del representante legal de la entidad	Roy Lizárraga Aguirre D.N.I.: 18225814



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

c) Marca, modelo, número de serie, principales características técnicas y operativas del equipo	Marca: Pierburg Instruments Hermann Modelo: HGA 400 4GR Tipo: PORTATIL Número de serie: 227 Procedencia: Alemania Principales características técnicas y operativas del equipo: permite la medición del contenido en volumen relativo de los componentes gases específicos (CO, CO <sub>2</sub> , HC propano, CO+CO <sub>2</sub> y O <sub>2</sub> ).
d) Número de la Resolución Directoral de Homologación	Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16 publicado en El Diario Oficial El Peruano el 30/01/2015, aprueba la homologación del equipo Analizador de 4 gases, marca Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR, procedencia Alemania.
e) Uso que se dará al equipo y lugar de operación	Se usará para realizar mediciones de gases de vehículos automotores a gas licuado de petróleo (GLP) en las instalaciones de la empresa.

## 2.2 Documentación que se debe anexar a la solicitud

a) Copia simple del DNI del representante legal	Se presenta copia del D.N.I.:18225814
---	---------------------------------------



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

b) Copia simple del comprobante de pago o DUA que acredite la adquisición	Se presenta la Factura N° 001-19174 del equipo Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR y serie 227.
c) De ser el caso, copia del convenio u otro documento que acredite que el solicitante ha recibido el encargo de la autoridad competente, de efectuar el control oficial	No aplica
d) Comprobante impreso por el equipo, materia de autorización conteniendo la información indicada en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	Presenta dos (02) comprobantes impresos por el equipo materia de la autorización equipo Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR y serie 227.
e) Certificado de calibración, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	Certificado de Calibración de Sistema Automotriz S.A.C. N° 7855-17 del 21/12/2017. Adjunta Oficio N° 064-2018-INACAL/DM en el folio 10 que indica que restablecerá el Servicio de Calibración a fines de abril 2018.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. Del análisis efectuado a la solicitud de Autorización de Uso presentada por la empresa ORGANIZACIÓN TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.-OTANOR S.A.C., para el equipo analizador de cuatro gases, marca Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR, clase I, procedencia Alemania y serie: 227, se concluye que ha cumplido con los requisitos establecidos en los Artículos 16°, 17° y 18° del D.S. N° 007-2002-MTC., por lo que se recomienda la autorización del uso del equipo analizador de cuatro gases, marca Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR, clase I, procedencia Alemania y serie:227.
- 3.2. Incluir en la Resolución Directoral de Autorización que se otorgue, el Anexo 3 del D.S. N° 009-2012-MINAM, que establece que la calibración del equipo se deberá realizar cada 6 meses o cada vez que se sustituya alguna pieza. Por tanto, la empresa ORGANIZACIÓN TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.-OTANOR S.A.C. deberá presentar posteriormente por lo menos 02 certificados de calibración en la solicitud de Autorización de Uso del equipo analizador de cuatro gases, marca Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR, clase I, procedencia Alemania y serie:227



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#### IV. RECOMENDACION

4.1 Remitir para opinión legal y emisión de Resolución Directoral.

Es todo cuanto informamos a usted para los fines que estime conveniente.

Atentamente,



---

Manuel Leoncio Paredes Barrantes  
Ingeniero Mecánico  
CIP N°: 52720

Visto el informe elévese al superior jerárquico



Econ. Luis A. Guillén Vidal  
Director de Gestión Ambiental  
DGASA-MTC



Abg. Pastor Paredes Diez Canseco  
Director de Gestión Social  
DGASA-MTC